



Aprueba procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 122

PUNTA ARENAS, 24 de Marzo de 2021

VISTOS:

1. Los artículos 6, 7, 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. La Ley N°19.149 y sus posteriores modificaciones, que establecieron un régimen preferencial aduanero y tributario para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
4. El Decreto N° 812, del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, que reglamenta procedimiento y modalidades para calificar empresas que soliciten autorización para instalación física en la XII región y puedan acogerse a régimen preferencial aduanero, publicada el 09.10.1992;
5. La Ley N° 18.591, sobre normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal; del Ministerio de Hacienda, publicada el día 03.01.1987, y sus posteriores modificaciones;
6. El D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
7. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
8. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;
9. La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
10. El Decreto N° 433, de 21.09.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García;
11. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988, N° 53.412, de 13.11.2008, N°37.145, de 21.06.2012, N° 21.693, de 10.04.2013, N° 84.794, de 26.12.2013, N° 75.859, de 02.10.2014, N° 86.358, de 07.11.2014, N° 86..358, de 13.05.2016 y N° 4.920, de 09.02.2017, de Contraloría General de la República;
12. El Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
13. La Resolución Exenta N°622, de 05.07.18, que crea comisión de seguimiento y control de las Leyes N°s 18.392 y N°19.149, dictada por esta Intendencia Regional;
14. Resolución Exenta N°322, de 31.01.2018, de Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la Ley N°19.149;
15. Resolución Exenta N°323, de 31.01.2018, que establece documentos y antecedentes que deben acompañar las solicitudes de las empresas interesadas en acogerse a la franquicia de la Ley N°18.392;
16. El Informe Final N°1071-2017, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre auditoría al cumplimiento y fiscalización de las Leyes N°s 18.392 y 19.149; y
17. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 18.392 y la Ley N° 19.149, establecieron un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y la interesada, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que pueda sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. Todo lo anterior, conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la aspirante y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y

que es parte de su bloque de regulación, y por tanto, no opcional para la beneficiaria.

2. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional, que autoriza la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo. La misma figura opera respecto de la ley N° 19.149, en los mismos términos y condiciones.

3. Que, la Ley N° 18.392, se encargó de especificar que las actividades contempladas en el régimen especial corresponden exclusivamente a actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, no siendo extensible por tanto, a cualquiera otra actividad que desarrolle la beneficiaria de las franquicias. La interesada debe presentar al Intendente Regional lo expuesto en la Res. Ex. N°323, individualizada en el visto N° 14 de la presente resolución. Una vez presentados los antecedentes y revisados por el Secretario (a) Regional Ministerial de Hacienda, se emitirá el informe favorable.

4. Que, la Ley N° 19.149, se encargó de especificar que las actividades contempladas en el régimen especial corresponden exclusivamente a actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, no siendo extensible por tanto, a cualquiera otra actividad que desarrolle la beneficiaria de las franquicias. La interesada debe presentar al Intendente Regional lo expuesto en la Res. Ex. N°322, individualizada en el visto N° 13 de la presente resolución. Una vez presentados los antecedentes y revisados por el Secretario (a) Regional Ministerial de Hacienda, se emitirá el informe favorable.

5. Que, al mismo trámite al que está sujeta la instalación de la empresa, debe someterse cualquier modificación, ampliación o renovación de la misma, lo que resalta el carácter restrictivo del régimen, al cual sólo es posible acceder mediante la resolución dictada por el Intendente Regional, tomada de razón por el ente de control y reducida a escritura pública por el tesorero regional en representación del Estado de Chile y la interesada sobreviniendo el carácter de contrato.

6. Que, la resolución dictada por el Intendente Regional, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.392 y Ley N° 19.149, hace indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos del establecimiento de la respectiva beneficiaria, que debe corresponder a terrenos dentro del territorio especificado en la normativa.

7. Que, las empresas postulantes gozarán del régimen de franquicias, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que aseguren la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

8. Que, conforme al Dictamen N° 268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, las prerrogativas del Intendente Regional, no se limitan a la sola aprobación de la instalación de las empresas, sino también a cautelar la correcta aplicación de las leyes en las que le ha cabido intervención.

9. Que, en el marco de lo anteriormente señalado, consta en el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, de la Contraloría General de la República, lo siguiente: *"De lo anterior, se sigue que los requisitos exigidos por la normativa que rige la materia para acceder al sistema de franquicias de que se trata, deben concurrir no solo en el momento en que se conceda la autorización de instalación en el área preferencial singularizada en el inciso primero del artículo 1° de la anotada Ley N° 18.392, sino que también durante todo el tiempo en que las empresas interesadas aprovechen los beneficios que el mismo contempla"*.

10. Que, así las cosas, le corresponde entonces al Intendente Regional, analizar y definir en cada caso específico, la concurrencia de los supuestos descritos y, asimismo, disponer el término de los contratos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 18.392, cuando determine que aquellas han dejado de cumplirse. De igual forma, le corresponderá analizar y definir en cada caso específico, la concurrencia de los supuestos descritos y, asimismo, disponer el término de los contratos celebrados bajo el amparo de la Ley N° 19.149.

11. Que, como se observa, es de cargo del Intendente Regional, fiscalizar y controlar que los contribuyentes acogidos a estos regímenes de excepción cumplan con todos los requisitos para mantener los beneficios que ambas leyes otorgan, debiendo en caso de incumplimiento declarar la caducidad de los contratos respectivos.

12. Que, atendido los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que rigen la administración pública, resulta necesario, establecer un procedimiento para la fiscalización de las empresas acogidas al régimen de la Ley N° 18.392 y N°19.149, con el propósito de uniformar la manera, en que los diversos servicios públicos, darán cuenta de sus hallazgos técnicos de fiscalización en la revisión de los antecedentes de las empresas beneficiadas al régimen de la Ley N° 18.392 y de la Ley N° 19.149.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, el siguiente procedimiento de fiscalización de las Leyes N°s 19.149 y 18.392, para las empresas acogidas y los servicios públicos relacionados al proceso, cuyo tenor es el siguiente:

PRIMERO: En conformidad al deber de resguardo y control que le compete a esta Intendencia Regional, para velar que los contratos celebrados en virtud de las Leyes N°s 18.392 y 19.149, se cumplan en los términos que estos fueron aprobados, se iniciará de oficio un procedimiento administrativo de fiscalización.

En este sentido, respecto los contratos celebrados bajo la Ley N° 18.392, durante el mes de mayo de 2021 y en lo sucesivo, por medio de oficio ordinario emanado de la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional, se solicitará a la Tesorería Regional, el listado de las empresas acogidas a la Ley N°18.392, que hayan ingresado solicitudes de bonificación en los últimos 12 meses.

Asimismo, durante el mes de mayo de 2021 y en lo sucesivo, por medio de oficio ordinario emanado de la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional, se solicitará a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, que remitan un pronunciamiento respecto del movimiento registrado por las empresas acogidas a las Leyes N°s 18.392 y 19.149, respectivamente, en los últimos 12 meses, con el fin de verificar la continuidad de funciones de las mismas.

SEGUNDO: A contar de mayo de 2021, las Direcciones Regionales de los Servicios de Aduanas, Tesorería y Servicio de Impuestos Internos (SII), deberán en base a sus propios procedimientos de fiscalización, asociados a las leyes en comento, dar cuenta del resultado de los mismos a esta Intendencia Regional, conforme la periodicidad que los realicen, siempre que los hallazgos impliquen un punto en discordancia con las actividades autorizadas por esta Intendencia Regional, conforme el acto administrativo que otorga el goce a los beneficios en el marco de las Leyes N°s 18.392 y 19.149.

TERCERO: Una vez que la Intendencia Regional haya recepcionado los antecedentes solicitados, por parte de las Direcciones Regionales de los Servicios de Aduanas, Tesorería y SII, la Unidad Jurídica de la Intendencia Regional, analizará la información con el fin de evaluar la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo, en virtud de la dictación de una resolución emanada por Intendencia Regional.

Esta resolución será notificada conforme lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, o en su defecto, en virtud del correo electrónico de la beneficiaria registrado en Intendencia.

En el caso que la Intendencia Regional, determine iniciar un procedimiento administrativo, se instruirá en su oportunidad, mediante oficio ordinario, a los servicios públicos fiscalizadores competentes en las materias acordes a la actividad desarrollada por la empresa, para que éstos recaben mayores antecedentes en el marco de la fiscalización de la beneficiaria.

En aquellos casos, en que la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, informe que no registra actividad de una empresa en los últimos 12 meses, la Intendencia Regional iniciará un procedimiento administrativo con el propósito de evaluar si resulta procedente determinar la caducidad.

Luego, en base a los hallazgos obtenidos por parte de los servicios públicos fiscalizadores instruidos por esta Intendencia Regional, se determinará la continuidad del procedimiento administrativo, o en su defecto, se dictará el sobreseimiento del mismo.

CUARTO: En caso de detectarse hallazgos, la Intendencia Regional, oficiará a las Direcciones Regionales de Tesorería, Aduanas y Servicio de Impuestos Internos para informarles al respecto.

QUINTO: En el caso de determinarse la continuidad del procedimiento administrativo, se dictará el pertinente acto administrativo que formula cargos a la beneficiaria, con el propósito de que esta efectúe los descargos con los medios de prueba que estime pertinente, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que le formula cargos. De lo contrario, se tendrán por no formulados. Posteriormente, la Intendencia Regional, determinará si procede el sobreseimiento del procedimiento administrativo o la caducidad en los términos señalados en el considerando 2° de la presente resolución.

SEXTO: En caso de determinarse la caducidad en virtud del procedimiento administrativo iniciado para estos efectos, la Intendencia Regional, dictará el correspondiente certificado de caducidad, una vez que haya vencido el plazo de 5 días hábiles para interponer el recurso de reposición, contados desde la notificación del acto administrativo que resuelve sobre la caducidad a la beneficiaria, sin que haya sido presentado recurso alguno.

La parte recurrida dispondrá de los demás recursos administrativos contemplados en la Ley N° 19.880 y demás acciones legales que estime pertinentes.

Asimismo, se generará este certificado de caducidad, una vez resuelto el recurso deducido en contra de la Intendencia Regional, que determine rechazar el recurso con el mérito de lo expuesto por el recurrente.

Este certificado de caducidad, deberá ser notificado mediante oficio ordinario a las Direcciones Regionales de Tesorería, Aduanas y Servicio de Impuestos Internos.

2. NOTIFÍQUESE, a los servicios públicos relacionados con el procedimiento de fiscalización señalado en el resuelto primero de la presente resolución, siendo éstas, las Direcciones Regionales de los Servicios de Aduanas, Tesorería e Impuestos Internos.

3. DIFÚNDASE, la presente resolución por los Gobernadores Provinciales de Tierra del Fuego y de la Provincia Antártica Chilena, en la medida que vayan recepcionando solicitudes a los beneficios señalados por las Leyes N°s 18.392 y 19.149.

4. INSTRÚYASE, a las Gobernaciones Provinciales de Tierra del Fuego y de la Antártica Chilena, que presten colaboración para las gestiones de notificación a las beneficiarias cuando les sea solicitado por esta Intendencia Regional.

5. PUBLÍQUESE, por el Encargado de Transparencia de la Intendencia Regional, el presente acto administrativo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.





Jennifer Carolina Rojas García
Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica
Chilena



24/03/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: QT2t8XK5Gh/8TfU5QOZ5JQ==

MBR/eps

ID DOC : 18883908

Distribución:

1. SEGUN DISTRIBUCIÓN (22)
2. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
3. Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes